

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003055 DE 2008

25 JUL 2008

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten arroz en cascara verde (paddy verde) en el territorio nacional"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecieron medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías de país.

Que siendo el arroz en estado de cascara verde (Paddy-verde) un producto perecedero, en época de cosecha requiere movilidad permanente desde los centros de producción y acopio a los puntos de compra, molinos, almacenadores, entre otros.

Que la Cámara Sectorial de la Industria del Arroz – Induarroz, solicitó al Ministerio de Transporte mediante radicado MT 45436 del 10 de julio de 2008, la adopción de medidas tendientes a la movilización de los vehículos de carga que transporten arroz en cascara verde (paddy verde) en el territorio nacional.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el tránsito de vehículos de carga que transporten arroz en cascara verde (paddy verde), con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, los domingos que no hacen parte de puentes festivos o temporada alta vacacional desde las 12:00 a las 22:00 horas; Puentes festivos, el primer día del puente desde las 07:00 a las 18:00 horas y el último día de éste desde las 12:00 a las 23:00 horas de cada año de la cosecha de este producto, a partir de la publicación del presente acto administrativo, en todo el territorio nacional.

62 .

↓

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten arroz en cascara verde (paddy verde) en el territorio nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con INDUARROZ velará porque estos vehículos, cuenten con el apoyo para garantizar su seguridad y que su tránsito no afecte la seguridad vial en las carreteras nacionales.

ARTÍCULO TERCERO: Para la movilización de vehículos que transporten arroz con base en el permiso concedido en la presente resolución deberán incrementarse las medidas de prevención de la accidentalidad y cumplir estrictamente las normas de tránsito para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUL 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: María Ilduara Walteros Puerta. 

Revisó:  María Claudia Bohórquez
Jorge Enrique Pedraza 
Jaime Ramírez Bonilla

15-07-2008